

VISTO:

El Expediente GOB-N° 113.848/15; y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Santa Cruz enfrenta una crítica situación económica, que se manifiesta y afecta a la totalidad de las áreas administrativas y, especialmente, a la prestación de los servicios esenciales a cargo de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, Entes Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado;

Que en su más reciente fase, como demostración práctica del agotamiento de un modelo, debe repararse en que, los ingresos de la Provincia de Santa Cruz se ven superados ampliamente por sus egresos, lo que dificulta al grado extremo las propias posibilidades de enfrentar con éxito la superación de cualquier dificultad en tanto lo más básico no está garantizado sin una importante y necesaria ayuda presupuestaria contante y sonante;

Que no se trata sólo de números o ecuaciones matemáticas –cuando falta plata para pagar los sueldos a fin de mes las especulaciones sobran y resultan inútiles- se trata de una situación que ha llevado a una verdadera frustración de la voluntad, que pone en riesgo el tejido social y expone a enfrentamientos estériles;

Que se trata de crear las mejores posibilidades para el desarrollo humano, poniendo en valor el mejor recurso con que contamos, que es la propia población santacruceña en su pluralidad y diversidad;

Que para ello es prioritario recuperar la autoestima del hombre y la mujer santacruceños, posibilitar el rescate de la verdadera identidad provincial y comenzar a transitar un camino de reconstrucción, reparación y recuperación de la Provincia de Santa Cruz;

Que es tiempo de construir juntos un futuro que, más allá de los diversos puntos de vista y alineamientos partidarios, nos encuentre unidos en el trabajo de engrandecer lo nuestro para que las nuevas generaciones vivan mejor, con más derechos y prosperidad asentada sobre firmes bases;

Que deviene necesaria la puesta en valor de nuestra propia esencia pionera y pujante para el desarrollo y crecimiento de nuestra Provincia;

Que en función de la correcta comprensión y ubicación de la base política y social de nuestros problemas, el centro de esta gestión de Gobierno se encontrará orientado primordial-

///



0157

## **PODER EJECUTIVO**

///-2-

mente a la recuperación de la verdadera identidad santacruceña;

Que dicho camino de reconstrucción y organización no estará libre de obstáculos, tampoco será simple o sencillo, ni existirán soluciones que surjan mágicamente de un día para el otro, pero si nos esforzamos a subir escalón por escalón se irá dejando atrás la resignación para recobrar la autoestima de los santacruceños. Porque hoy un Estado que no puede sostenerse a si mismo deja de ser en esencia un Estado, para ser parte de los problemas;

Que en ese camino debe estar presente el esfuerzo y conciencia de la sociedad en su conjunto, que con convicción, trabajo, mucha responsabilidad y asimilando las mejores prácticas y herramientas en cuanto al fortalecimiento, optimización y asignación de los recursos técnicos, económicos y humanos, pueda vencer las dificultades;

Que para ese cometido debemos poner al servicio de un Estado Provincial presente y promotor las herramientas que la tecnología, la educación y la economía ofrecen para mejorar los recursos, a fin de incluir con una mirada proactiva el desarrollo humano;

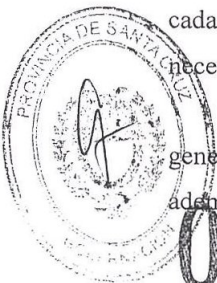
Que surge evidente que las medidas de ajuste y exclusión no han tenido a lo largo de la vida institucional y social, resultados en la eliminación de problemas, y muchas veces solo han contribuido a su agravamiento y profundización, dejando a su paso caos y desaliento;

Que una vez más retomamos el camino hacia la consecución de una verdadera y legítima identidad santacruceña en esta tierra que nos ha visto nacer, llegar, progresar y criar nuestra descendencia, para validar definitivamente ese sueño de recuperar el orgullo de pertenecer a esta Provincia;

Que debemos ponernos todos como objetivo central la reconstrucción y organización del Estado para ponerlo al servicio de la sociedad. El Estado provincial debe dejar de ser fuente de problemas y conflictos para poder apoyar a la sociedad en su crecimiento, promover su desarrollo sustentable, regular las actividades que se desarrollan en su territorio y defender los intereses del conjunto;

Que el imperativo de la hora pasa por ejes básicos y fundamentales por lo que primeramente debe tornarse eficiente la obtención de los ingresos provinciales de modo que cada peso que le corresponde recaudar a la provincia pueda ponerse al servicio de sus necesidades;

Que en ese orden de ideas uno de los objetivos de mayor relevancia es optimizar la generación y recaudación de ingresos priorizando no solo la generación de recursos sino además su administración evitando gastos superfluos y la superposición de los mismos;



0157

///

## PODER EJECUTIVO

/// - 3 -

Que en segundo término, deben ponerse en valor todos y cada uno de los bienes provinciales, para que sean utilizados con inteligencia, racionalidad y eficiencia para que cada propiedad estatal cumpla una función específica en pos del objetivo común;

Que resulta prioritario además, trabajar en lo atinente al cuidado y recupero de los bienes de propiedad de la Provincia. A tales efectos, resulta propicio efectuar un relevamiento integral de todos los bienes muebles registrables o inmuebles, por parte de todos los organismos del Estado, y de aquellos bienes que se encuentran sometidos a contratos de locación;

Que asimismo, resulta de vital importancia recobrar la concientización acerca del cuidado que debemos propender hacia nuestros espacios físicos de trabajo y de cada elemento e insumos necesarios para llevar a cabo la labor cotidiana de los agentes;

Que en tercer lugar, deben contenerse de manera sólida los gastos, de modo que la Provincia sepa en qué y cuánto se gasta para la prestación de cada servicio, logrando que cada peso rinda al máximo;

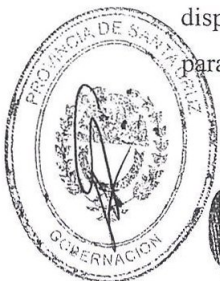
Que en última instancia, cada ciudadano debe saber quiénes son sus servidores, los funcionarios y empleados públicos, y qué servicio le presta cada uno de ellos, de modo que todos podamos exigir a los servidores públicos exactamente eso, que sirvan al ciudadano y se ganen el ingreso que se les paga sin que existan dudas respecto de su papel;

Que en el sentido expuesto, otra de las cuestiones relevantes es la referente a la situación de la dotación de personal que integra la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, Entes Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado, debiéndose instruir a las áreas pertinentes que adopten las medidas necesarias para obtener un sistema de información unificada de los trabajadores del Estado;

Que estableciendo como prioridades el cuidado de los sectores más vulnerables, la prestación de servicios eficientes de salud, desarrollo social, educación y seguridad, nos disponemos a dar inicio a la tarea de la reconstrucción y organización del Estado Provincial para su puesta al servicio de los ciudadanos de toda la Provincia;

Que la presente medida se dicta conforme las facultades otorgadas en el Artículo 119 inc.

///



0157



## **PODER EJECUTIVO**

/// - 4 -

18 de la Constitución Provincial;

Por ello y atento al Dictamen SLyT-GOB-Nº 12/15, emitida por la Secretaria Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

Capítulo I.

Ámbito de aplicación.

Artículo 1º.- El presente Decreto se aplicará a la totalidad de los organismos dependientes de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, Unidades Ejecutoras, Entes Descentralizados, Entidades Autárquicas, Empresas y Sociedades del Estado, y Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria.-

Capítulo II

De los ingresos del Estado Provincial.

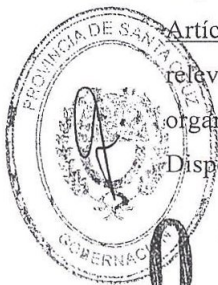
Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo, con la coordinación del Ministerio de Economía y Obras Públicas, adoptará las medidas necesarias para el diseño, implementación y mejora de la política general de recaudación de los recursos del Tesoro Provincial, cualquiera sea el origen de los mismos, y el organismo encargado de su recaudación, pudiendo dictar a esos fines las normas e instructivos generales para su registración, centralización y control de gestión, sin perjuicio de las demás facultades que se fijan en la reglamentación.

A tales fines cada una de las áreas elevará en el plazo máximo de treinta (30) días corridos un informe sobre las normas que regulan la obtención de los ingresos que perciben, el monto percibido en el último año y las perspectivas de su desarrollo, juntamente con un plan de mejoras de posible obtención en el corto, mediano y largo plazo.-

Artículo 3º.- **ENCOMIENDASE** al Ministerio de Economía y Obras Públicas a efectuar un relevamiento de cuentas especiales y/o recaudadoras y su estado en el ámbito de los organismos detallados en el Artículo 1º.-

Dispónese el estudio de la implementación de un régimen simplificado de ingresos brutos,

///



0157

## **PODER EJECUTIVO**

/// - 5-

actualización de gravámenes de juegos de azar y su distribución.-

Artículo 4°.- **ORDENASE** al Ministerio de Economía y Obras Públicas el estudio y la implementación de un plan de facilidades de pago a deudores del Estado Provincial.-

Capítulo III.

De los bienes del Estado Provincial.

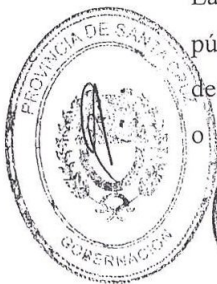
Artículo 5°.- **ORDENASE** un relevamiento integral del estado y función de la totalidad de los inmuebles de propiedad de la Provincia de Santa Cruz, con la finalidad de determinar su funcionalidad u obsolescencia, estado de uso y aplicación cierta a finalidades de cumplimiento de la función estatal.

Se relevarán asimismo la totalidad de los inmuebles utilizados por la Provincia de propiedad de terceros contratados en locación, a los fines de reducir a la mínima expresión posible el caso de los que se mantengan contratados cuando las necesidades del servicio lo exijan. Los organismos mencionados en el Artículo 1° deberán presentar dentro del plazo de treinta (30) días corridos, ante el Ministerio Secretaría General de la Gobernación, la nómina de la totalidad de los inmuebles que poseen. Igual informe deberá rendirse con relación a aquellos inmuebles que el Estado Provincial y/o sus entes sean locador o locatario.

Establecese asimismo la prohibición en el ámbito de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, Entidades autárquicas, Empresas y Sociedades del Estado, la locación de inmuebles de cualquier tipo y naturaleza, con independencia de la fuente de financiamiento que se trate, sin la autorización expresa y fundada del titular del Poder Ejecutivo Provincial.-

Artículo 6°.- **ORDENASE** el relevamiento integral de los vehículos automotores, aeronaves y maquinarias registrables de propiedad de la Provincia y los que, alquilados, se encuentren afectados a tareas públicas provinciales.

La totalidad de los vehículos pertenecientes al parque automotor del patrimonio del sector público provincial, quedan a partir de la fecha en disponibilidad para su posible afectación, con destino a las tareas de gobierno, asistencia sanitaria, servicios de seguridad, programas sociales o tareas de coordinación provinciales y municipales, debiéndose restringir al máximo a las



0157

///

## **PODER EJECUTIVO**

/// - 6 -

estrictas necesidades de cada prestación.

Queda expresamente prohibida la adquisición y/o alquiler de los bienes citados en el primer párrafo de cualquier tipo y con cualquier fuente de financiamiento, que no se encuentre expresamente autorizada previamente y por vía de excepción por el titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 7°.- ESTABLECESE que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, determinará el cambio temporal de las unidades cualquiera fuere su ocupación actual, priorizando el fortalecimiento operativo de hospitales, escuelas, hogares de Desarrollo Social, comisarias y destacamentos policiales.-

### Capítulo IV

De la contención de los gastos.

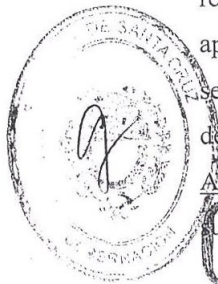
Artículo 8°.- ESTABLECESE como prioridad provincial la obtención de una disminución del monto total de las erogaciones con la finalidad de contener y disminuir los gastos de funcionamiento del Estado.

Para ese fin cada área deberá realizar un estudio concreto dentro de los treinta (30) días corridos y planificar el modo de reducir a su mínima y optima expresión los montos que constituyen su gasto de funcionamiento.-

Artículo 9°.- DEJASE ESTABLECIDO que toda adquisición de bienes de capital y/o contratación de servicios que signifiquen compromisos presupuestarios con fondos del Tesoro Provincial y/o de recursos específicos que administren los organismos mencionados en el artículo 1°, deberán ser autorizados por el titular del Poder Ejecutivo Provincial. A tal efecto, el titular del organismo que propicie el gasto, elevará previamente su requerimiento debidamente fundado al Ministerio de Economía y Obras Públicas, el cual será autorizado por el titular del Ejecutivo provincial de acuerdo a la necesidad de la adquisición y la factibilidad financiera provincial.-

Artículo 10°.- La Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, Entidades autárquicas, Empresas y Sociedades del Estado, coordinarán, articularán y compatibilizaran sus respectivos planes de obras públicas menores, con el fin de permitir un mejor aprovechamiento de los recursos y la obtención de mejores resultados en la provisión de servicios esenciales para la población, con un menor costo del erario. Para ello los organismos deberán presentar un Plan integral y articulado dentro de los sesenta días corridos.-

Artículo 11°.- SUSPENDASE, durante la vigencia del presente, con carácter general los subsidios, subvenciones y todo otro compromiso del mismo carácter que directa o indirectamen



0157

///



## **PODER EJECUTIVO**

/// - 7 -

te afecten recursos del Tesoro Provincial, exceptuándose de esta medida a Salud, Educación, Desarrollo Social y Secretaría de Trabajo por intermedio del Ministerio de Gobierno, quienes dentro del plazo de noventa (90) días deberán elevar los programas y/o convenios para su aprobación. Las excepciones a la suspensión general de los subsidios solo podrán disponerse previa acreditación objetiva de la razonabilidad por acto fundado para cada caso, autorizado por el titular del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 12°.- Las comisiones de servicios del personal dependiente de la totalidad de los organismos de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, Entidades Autárquicas, Empresas y Sociedades del Estado y Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, sólo serán dispuestas por el titular de los mismos, siendo condición indispensable la aprobación del titular del Poder Ejecutivo Provincial, salvo las que surgen por probadas necesidades en Salud, Desarrollo Social y Seguridad y las que surjan del ejercicio de su Poder de Policía. Sus responsables, una vez ejecutadas, deberán informar de inmediato al Titular del Poder Ejecutivo Provincial. Todas serán rendidas con los formularios que se dispondrán para tal fin.-

Artículo 13°.- Quedan prohibidas las comisiones de servicios a realizarse fuera del país, excepto en casos que medien razones, debidamente fundadas y previa aprobación expresa del Titular del Poder Ejecutivo Provincial.-

Artículo 14°.- **SUSPENDASE** los gastos por comisiones oficiales para asistir a congresos, cursos o encuentros cualquiera fuera la índole de éstos, sin que sea admisible excepción alguna.-

Artículo 15°.- **DISPONESE** que toda erogación inherente a publicidad oficial, producciones filmicas, periodísticas, revistas, publicaciones gráficas o cualquier otro medio deberán articularse a través del Ministerio de Gobierno y Secretaría General de la Gobernación y, que propiciarán asimismo un instrumento regulatorio de las mismas, con aprobación en cada caso del titular del Poder Ejecutivo.-

### Capítulo V.

Del Registro de personal, la formación y capacitación de los recursos humanos.

Artículo 16°.- **DISPONESE** la implementación de un Registro para el relevamiento de trabajadores de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, Unidades



0157

///

## **PODER EJECUTIVO**

/// - 8 -

Ejecutoras, Entidades Autárquicas, Empresas y Sociedades del Estado, y Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria que permita obtener datos verificados a los fines de establecer su situación de revista, antigüedad en la designación, y modalidad de ingreso, debiendo cada área de personal llevar adelante el mismo en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos, dicho plazo podrá prorrogarse por razón fundada. A tal efecto, la Subsecretaría de la Función Pública, establecerá las pautas para conformar dicho registro, elevando los titulares de las áreas de Recursos Humanos la información recabada al titular de la Subsecretaría de la Función Pública en soporte digital, con nota respaldatoria de dichos registros.-

Artículo 17°.- A los efectos del artículo anterior cada área de Recursos Humanos de la Administración Central remitirá a mes vencido, la nómina de su personal en formato digital, discriminado por situación de revista.-

Artículo 18°.- **SUSPENDASE** la designación del personal contratado y en planta transitoria, para cubrir funciones en los organismos determinados en el Artículo 1° del presente Decreto. Suspéndase asimismo las contrataciones de locación de obra de personal en cualquiera de sus formas o modalidades.-

Artículo 19°.- Se exceptuarán de lo previsto en el artículo anterior, con autorización expresa del titular del Poder Ejecutivo y previa intervención del Ministerio de Economía y Obras Públicas, únicamente aquellos casos que resulten imprescindibles para asegurar la cobertura de las funciones superiores, como así también la designación de personal destinado a cumplir tareas en las áreas de Educación, Desarrollo Social, Salud y Seguridad, cuestiones que serán evaluadas en cada caso.-

Artículo 20°.- Queda expresamente prohibido dar posesión de empleo bajo cualquier modalidad y circunstancia, no procediendo consecuentemente al reconocimiento de servicios prestados en violación a la presente disposición, siendo responsables en forma personal y exclusiva de tales prestaciones de servicios irregulares los funcionarios del área donde se desarrollaron las tareas.-

Artículo 21°.- El Poder Ejecutivo podrá reubicar al personal del ámbito del sector público a fin de redistribuir los recursos humanos existentes en las áreas más críticas dentro de la zona geográfica de su residencia en la provincia y escalafón en que reviste.

Declárase prioritaria la capacitación y formación del personal para la finalidad específica de su función debiendo a tal fin implementarse el Plan Fines para cumplir con la escolaridad prima-



0157

///



## **PODER EJECUTIVO**

/// - 9 -

ria y secundaria y los cursos teórico prácticos que correspondan para la mejor preparación de los empleados de la Administración Pública Provincial.-

### Capítulo VI.

#### Normas Generales. Invitaciones a la adhesión.

Artículo 22°- Los actos administrativos que contravengan las normas establecidas en el presente serán nulos, de nulidad absoluta y no producirán efectos jurídicos, responsabilizando patrimonialmente a los firmantes de cualquier hecho y acto que así lo disponga por las erogaciones que se realicen en este concepto. Así también se considerarán nulos de nulidad absoluta aquellas designaciones en cualquier situación de revista no comprendidas en las previsiones presupuestarias.-

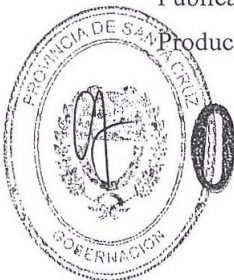
Artículo 23°.- Los plazos estipulados en el presente comenzarán a correr a partir de su publicación el Boletín Oficial.-

Artículo 24°.- Invítese a las Municipalidades a adherir en lo aplicable a su ámbito y situación, a las disposiciones del presente, mediante el dictado de los instrumentos legales pertinentes.-

Artículo 25°.- Invítese a los Poderes Legislativos y Judicial a adoptar, adecuándolas a la naturaleza de sus funciones respectivas, medidas equivalentes a las dispuestas en el presente.-

Artículo 26°- El presente será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno, de Economía y Obras Publicas, de Desarrollo Social, de Salud, de la Producción y de la Secretaria General de la Gobernación a cargo del Despacho de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 27°- **PASE** a la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quienes harán las comunicaciones de práctica ante quién corresponda), a sus efectos tomen conocimiento Jefatura de Gabinete de Ministros y a los Ministerios de Gobierno, de Economía y Obras Públicas, de Desarrollo Social, de Salud, de la Secretaría General de la Gobernación, de la Producción y al Consejo Provincial de Educación, Entes Autárquicos, Empresas y Sociedades




0 157

///

**PODER EJECUTIVO**

/// - 10 -

del Estado, Sociedades del Estado con participación estatal mayoritaria, Poderes Legislativo y Judicial, Municipalidades, Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial. Cumplido, **ARCHIVASE.**-



FERNANDO MIGUEL BASANTA  
Ministro de Gobierno



Dra. ALICIA M. KIRCHNER  
Gobernadora



Lic. JUAN FRANCO DONINNI  
Ministro de Economía y Obras Públicas



Lic. MARCELA PAOLA VESSVESSIAN  
Ministra de Desarrollo Social



Lic. MARIA ROCIO GARCIA  
Ministra de Salud



CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ  
Ministra Secretaria General de la Gobernación y  
a/c del Desp. de Jefatura de Gabinete



LEONARDO DARIO ALVAREZ  
Ministro de la Producción

**DECRETO**

Nº

**0157**

/15.-

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel  
del original tenido ante mi vista Ley N° 12699  
Dirección Provincial de Despacho. M.S.G.G.  
Río Gallegos - Provincia de Santa Cruz



Alejandra Mamani  
Directora Provincial de Despacho  
M.S.G.G.